



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

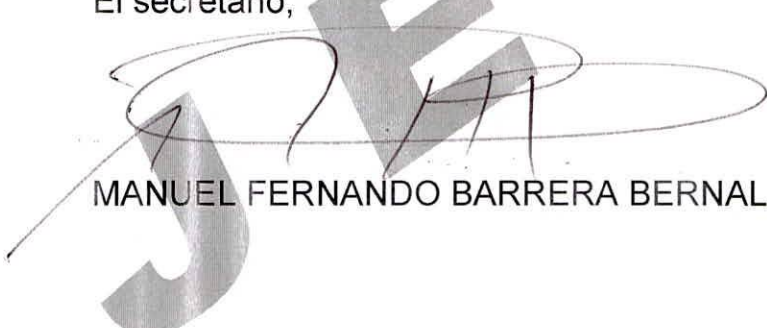
Número Único 500013104002201100021-00
Ubicación 19106
Condenado ALBA NELLY VERGARA GARZON

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 8 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 1173 de fecha 23/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 500013104002201100021-00
Ubicación 19106
Condenado ALBA NELLY VERGARA GARZON

CONSTANCIA SECRETARIAL

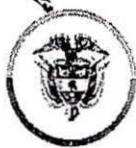
A partir de la fecha, 8 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 1173 de fecha 23/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 10 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Radicación: 50001-31-04-002-2011-00021-00

Nº interno: 19106

Condenado: ALBA NELLY VERGARA GARZON

Delito: CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Auto Interlocutorio Nº 1173-2020

Decisión: Repone. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 77 Número 8B - 22 barrio Castilla de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición interpuesto por el defensor de la condenada Alba Nelly Vergara Garzón contra el auto del 16 de septiembre de 2020.

Actuación:

Con auto del 16 de septiembre de 2020, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la providencia emitida el 8 de julio de 2020, mediante la cual se negó la suspensión condicional de ejecución de la pena por vía de la Ley 1709 de 2014 y se dispuso estar a lo resuelto en el fallo condenatorio.

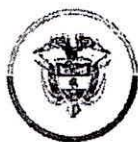
Del recurso de reposición:

El defensor de la sentenciada Alba Nelly Vergara Garzón manifiesta que interpone el recurso de reposición contra el auto del 16 de septiembre de 2020, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto que le negó la suspensión condicional de ejecución de la pena a su prohiada por no haber sido presuntamente sustentado, sobre lo que aduce que al parecer dicha sustentación no la observó, la Secretaría del despacho, pues afirma que la misma la envió al correo electrónico el 28 de julio de 2020, y no fue devuelto o que se haya recibido mal.

Por lo que pide revisar los correos recibidos de los escritos enviados por esa defensa, especialmente el del 28 de julio de 2020, el que dice que al parecer no fue anexado al proceso, lo que considera un error de procedimiento involuntario, ante lo que manifiesta que no se puede atribuir error de la defensa y negar el recurso por falta de sustentación, sino que contrario a ello, tener en cuenta la sustentación que reseña, revocar la decisión, y conceder la apelación.

Consideraciones:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, en tal sentido entra el Despacho a resolverlo como seguidamente se expone.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 50001-31-04-002-2011-00021-00

Nº interno: 19106

Condenado: ALBA NELLY VERGARA GARZON

Delito: CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Auto Interlocutorio N° 1173-2020

Decisión: Repone. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 77 Número 8B - 22 barrio Castilla de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

De entrada se advierte que respecto de la sustentación del recurso de apelación, el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, en su inciso segundo, prevé:

"Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición"

Así las cosas, el defensor de la penada Vergara Garzón, expone como motivo de la reposición del auto que declaró desierto el recurso de apelación, haber allegado oportunamente libelo al correo electrónico sustentando dicha impugnación, específicamente el 28 de julio de 2020.

Y aunque la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados indicó que no aparecía en su correo, recibida sustentación del recurso de apelación, lo que llevó a declarar desierto el mismo, se procedió a revisar la correspondencia allegada al correo electrónico de este juzgado, encontrando que efectivamente el mismo aparece allegado el 28 de julio de 2020.

De modo que el despacho atendiendo la actual situación especial que se ha presentado originada por el riesgo en la salud del virus COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la recepción de memoriales, y en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a la penada, considera que la recepción del libelo allegado por su defensor el 28 de julio de 2020, se adecúa a la efectiva y oportuna sustentación del recurso de apelación exigida por la normativa, si se advierte que el término de traslado para el mismo venció el 3 de septiembre de 2020.

Lo anterior, obedece además a definido criterio jurisprudencial en cuanto a que a pesar de la constancia secretarial, en este caso específico, de no haber sido sustentada la impugnación, dicho informe no resulta vinculante para el despacho, máxime cuando se advierte que por la novedosa forma de recepción de correspondencia actual, se prestó para que se pasara por alto, el memorial allegado con el que sustentó dicho recurso.

Por tanto, habiéndose presentado oportunamente y sustentado en debida forma por el defensor de la sentencia, el recurso de alzada, el despacho, en virtud de lo previsto en el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, concordante con el artículo 478 de la ley 906 de 2004, se concederá dicho recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 50001-31-04-002-2011-00021-00

Nº interno: 19106

Condenado: ALBA NELLY VERGARA GARZON

Delito: CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Auto Interlocutorio Nº 1173-2020

Decisión: Repon. Concede apelación.

Reclusión: PRISION DOMICILIAR LA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 77 Número 8B - 22 barrio Castilla de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

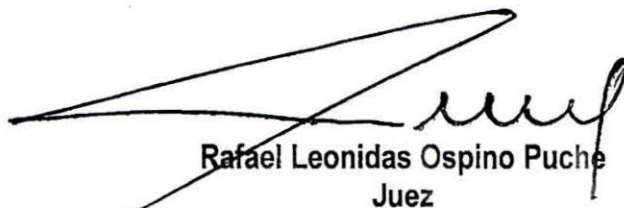
Primero: Reponer el auto emitido el 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró desierto el recurso apelación interpuesto por el defensor de la condenada Alba Nelly Vergara Garzón.

Segundo: En consecuencia, conceder en efecto devolutivo ante el fallador del caso, Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto de Descongestión de Villavicencio (Meta), o el que haga sus veces actualmente, el recurso de apelación interpuesto por el defensor de la penada contra el auto que le negó la suspensión condicional de ejecución de la pena y que dispuso estarse a lo resuelto en el fallo.

TERCERO: Remítanse en forma inmediata las diligencias para que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: Informar al fallador que la condenada prenombrada se encuentra actualmente en prisión domiciliaria.

Cumplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

